

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

**EL GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 1 de la Ley 395 del 1997, el Decreto Reglamentario 3044, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales del país.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, erradicación, manejo técnico y económico de enfermedades de los animales y sus productos.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano.

Que la especie porcina es susceptible de contraer el virus de la Fiebre Aftosa, causando importantes pérdidas económicas en la producción porcina del país, lo cual hace necesario establecer las medidas sanitarias para su control y erradicación.

Que del Código Sanitario para los Animales Terrestres en el capítulo 8.8 en su artículo 8.8.4 establece los requisitos para compartimentos libres de Fiebre Aftosa.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de Fiebre Aftosa (FA) en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que deseen certificar su explotación porcícola como compartimento libre de Fiebre Aftosa (FA) en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

**3.1 ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (APPCC):**

Proceso sistemático preventivo para garantizar el estatus sanitario del predio, donde se identifica, evalúa y previene todos los factores de riesgo a lo largo del proceso, estableciendo medidas preventivas y correctivas para su control.

**3.2 BIOSEGURIDAD:** Conjunto de medidas y acciones que se deben tomar para evaluar, evitar, prevenir, mitigar, manejar y/o controlar los posibles riesgos y efectos directos o indirectos que puedan afectar la salud humana, el medio ambiente, la biodiversidad, la productividad o producción agropecuaria.

**3.3 COMPARTIMENTO:** Subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada o enfermedades determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional.

**3.4 COMPARTIMENTO LIBRE:** Designa un compartimento en el que la ausencia del agente patógeno de origen animal que provoca la enfermedad considerada ha sido demostrada por el respeto de todas las condiciones prescritas por el Código para los Animales Terrestres de la OIE.

**3.5 MALLA ANTIPÁJARO:** Malla protectora que impide el ingreso de aves a los sectores donde se encuentran los porcinos, donde por razones sanitarias deben conservarse medidas de bioseguridad.

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

**3.6 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:** Conjunto de acciones documentadas que describen la manera de realizar una determinada acción de forma organizada.

**3.7 REGISTRO DE VISITANTES:** Libro foliado en el que se consignan todos los ingresos de personas al predio en el que conste los datos personales, procedencia y finalidad de la visita.

**3.8 REGISTRO SANITARIO DE PREDIOS PECUARIOS (RSPP):** Documento oficial del ICA que contiene los datos del propietario, poseedor o tenedor del predio pecuario, nombre del predio, ubicación geográfica, extensión, infraestructura, población animal existente, eventos o actividades sanitarias y movilización de animales.

**3.9 UNIDAD DE AISLAMIENTO:** Lugar dentro de las instalaciones del predio destinado a la contención de animales enfermos.

**ARTÍCULO 4.- CERTIFICACIÓN DE COMPARTIMENTO PORCINO LIBRE DE FIEBRE AFTOSA.** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la porcicultura que se encuentren interesadas en obtener la certificación de su predio como compartimento libre de fiebre aftosa deberán presentar la solicitud ante la Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA o aquella que haga sus veces, cumpliendo con los siguientes requisitos:

**4.1 REQUISITOS DOCUMENTALES:**

**4.1.1** Solicitud escrita firmada por la persona natural o el representante legal con la siguiente información:

**4.1.1.1** Fecha de solicitud.

**4.1.1.2** Nombre, correo electrónico, teléfono y dirección del solicitante.

**4.1.1.3** Ubicación del predio, incluyendo el departamento, municipio y vereda.

**4.1.1.4** Tipo de explotación.

**4.1.1.5** Número de Registro o Inscripción Sanitaria de Predio Pecuario expedido por el ICA.

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

- 
- 4.1.2** Formato de consentimiento informado, diligenciado en su totalidad, donde manifieste la aceptación de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente resolución, el cual deberá ser solicitado al ICA, con la presentación de la solicitud de certificación como compartimento libre de fiebre aftosa.
- 4.1.3** Copia de la certificación conforme a lo establecido en el artículo 21 la Resolución 20148 de 2017 y la Resolución 2640 de 2007, "Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano", o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- 4.1.4** Copia del contrato o certificación laboral que acredite la asistencia técnica del predio, por parte de un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con tarjeta profesional vigente.
- 4.1.5** Copia de la tarjeta profesional vigente del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que ejercerá la asistencia técnica del predio.
- 4.1.6** Croquis de la granja, georreferenciación del predio, programa de vigilancia y flujograma de movimientos dentro de la granja.
- 4.1.7** Un plan de bioseguridad el cual deberá contar como mínimo con:
- 4.1.7.1** Descripción de las posibles vías de introducción y difusión de la fiebre aftosa y enfermedades compatibles con ésta.
  - 4.1.7.2** Definición de los puntos críticos de control de cada vía de transmisión de la enfermedad.
  - 4.1.7.3** Descripción de las medidas para reducir la exposición a la enfermedad en cada punto crítico de control.
  - 4.1.7.4** Procedimientos estándar de funcionamiento de los puntos críticos que contengan: Aplicación, mantenimiento y seguimiento continuo, medidas correctivas, verificación del proceso y mantenimiento de registros.
- 4.1.8** Programas de formación y capacitación del personal, para que todas las personas implicadas conozcan y estén informados de los principios y métodos de bioseguridad.

**RESOLUCIÓN No. 00014745**  
**(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

**4.1.9 Manuales de procedimiento para:**

- 4.1.9.1** Limpieza y desinfección de vehículos que ingresen al predio.
- 4.1.9.2** Limpieza y desinfección de instalaciones, maquinarias y equipos donde se especifique entre otros el método de limpieza, agentes desinfectantes, periodos y frecuencia de aplicación, responsables de la actividad.
- 4.1.9.3** Disposición de la mortalidad.
- 4.1.9.4** Detección y notificación al ICA sobre cuadros clínicos porcinos compatibles con Fiebre Aftosa.
- 4.1.9.5** Plan de emergencia en caso de que se produzca un cambio sanitario en el predio.

**4.2 REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA:** Las instalaciones deberán contar con:

- 4.2.1** Un cerco perimetral que evite el ingreso o salida de animales o personas.
- 4.2.2** Zonas de parqueo y desembarque fuera del cerco perimetral, de manera que el camión, conductor o técnico no ingrese a la explotación.
- 4.2.3** Pasillos o senderos para el traslado de los porcinos de un área a otra dentro del mismo sitio de producción.
- 4.2.4** Zona social para el descanso y consumo de alimentos para los operarios del predio.
- 4.2.5** Techos, pisos, puertas y paredes en materiales que permitan su lavado y desinfección.
- 4.2.6** Áreas identificadas según el sistema de producción, etapa productiva y sitios de producción.
- 4.2.7** Áreas para el almacenamiento de medicamentos y biológicos, y una bodega de almacenamiento de desinfectantes.
- 4.2.8** Un área de duchas con filtro sanitario, la cual debe ser la única entrada al sector productivo, y deberá contar con tres zonas:

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

**4.2.8.1** Zona sucia: área para dejar la ropa de calle.

**4.2.8.2** Zona Intermedia: ducha sanitaria.

**4.2.8.3** Zona limpia: área de vestier interno.

**4.2.9** Una unidad de aislamiento de animales enfermos.

**4.2.10** Una unidad de cuarentena para ingreso de animales que sea independiente del área de producción.

**4.2.11** Una zona de necropsia.

**4.2.12** Filtros sanitarios en las zonas de acceso (lavamanos, pediluvios y duchas).

**4.2.13** Sistemas de lavado y desinfección para vehículos a la entrada y salida del predio.

**4.2.14** Un sistema para la desinfección e ingreso de materiales y equipos.

**4.2.15** Suministro de agua.

**4.2.16** Ventilación

**4.2.17** Malla anti pájaros en las zonas de producción.

**4.2.18** Medidas físicas para impedir la exposición a vectores mecánicos o biológicos como insectos, roedores y aves silvestres.

**4.3 REQUISITOS SANITARIOS:**

**4.3.1** Disponer de Vestuario (overol) y calzado (botas) para ser utilizado exclusivamente dentro de la explotación y para las visitas oficiales de supervisión, el cual deberá permanecer en el área limpia de la explotación.

**4.3.2** Sistema de disposición de cadáveres y residuos biológicos, de acuerdo con las normativas ambientales vigentes.

**4.3.3** Sistema de recolección de excretas.

**4.3.4** Contar con un sistema de trazabilidad de los animales del compartimento

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

los cuales deberán ser identificados y registrados de manera que permita documentar y verificar el historial y los desplazamientos de cada uno de ellos.

**4.3.5** Tener identificados la totalidad de los animales con chapetas diferenciales, de acuerdo con el estatus de la zona epidemiológica o compartimentos libre de Peste Porcina Clásica donde se encuentre el predio.

**PARÁGRAFO.** Los titulares de las explotaciones porcícolas interesados en la certificación de un compartimento libre de Fiebre Aftosa, deberán tener presente que las mismas deben ser de ciclo completo.

En el caso que su producción se encuentre ubicada en varios sitios geográficamente distantes, cada sitio deberá ser un compartimento independiente y deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN COMO COMPARTIMENTO PORCINO LIBRE DE FIBRE AFTOSA (FA).** El ICA en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de certificación, revisará la información y documentos relacionados en el numeral 4.1 de la presente resolución. Cuando haya lugar a aclaraciones de la información, el ICA podrá conceder un plazo máximo hasta de un (1) mes calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que el interesado de cumplimiento a lo solicitado.

Vencido este término si el interesado no ha aclarado la información se considerará que desiste de la solicitud y el ICA procederá a la devolución de la misma con sus respectivos soportes, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.- VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN.** Cumplido el requerimiento mencionado en el artículo anterior, el ICA dispondrá hasta de quince (15) días hábiles para programar la visita técnica de verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 00014745**  
**(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

Como resultado de la visita se elaborará un concepto técnico que podrá ser aprobado, aplazado o rechazado y formará parte integral del soporte para la expedición de la certificación y el cual deberá ser emitido dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la visita.

**CONCEPTO TÉCNICO APROBADO.** El ICA emitirá concepto técnico aprobado si encuentra que la visita técnica no tiene ninguna objeción, por lo cual procederá a la realización de un estudio serológico para establecer la ausencia del virus de la Fiebre Aftosa en el predio.

**CONCEPTO TÉCNICO APLAZADO.** Si el concepto técnico es aplazado, el solicitante de la certificación deberá dar cumplimiento al o los requerimientos solicitados por el ICA, para lo cual tendrá un plazo hasta de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de emisión del concepto técnico emitido por el ICA. Una vez cumplidos dichos requerimientos, la persona deberá informar al ICA con el fin de programar una nueva visita de verificación, la cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del cumplimiento de requerimientos.

Si dentro del mencionado plazo el solicitante no informa al ICA el cumplimiento de requerimientos o si realizada la visita de verificación por parte del ICA, el solicitante no ha dado cumplimiento a los ajustes respectivos, se considerará desistida la solicitud procediendo mediante oficio a la devolución de la misma con sus respectivos anexos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos aquí exigidos.

**CONCEPTO TÉCNICO RECHAZADO.** Si se encontraren motivos de orden técnico, científico o normativo que no hagan viable certificar un compartimento libre de aftosa, el ICA emitirá concepto técnico rechazado y mediante oficio devolverá al interesado la respectiva documentación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7.- DEL MUESTREO.** El ICA realiza un muestreo aleatorio de sueros sanguíneos y se procesaran mediante las pruebas Inmunodifusión en gel de agar para Antígeno VIIA, para demostrar la ausencia de circulación del virus de la Fiebre Aftosa en el establecimiento.

En el caso de encontrar al menos un animal positivo a las pruebas, el predio no podrá obtener la condición de compartimento libre de Fiebre Aftosa, se activarán todas las medidas de investigación y contingencia para predios positivos a Fiebre Aftosa y el ICA podrá ordenar el sacrificio de animales positivos y contacto.

**PARÁGRAFO.** El Instituto Colombiano Agropecuario establecerá según el número de animales de la granja porcina, el diseño estadístico de la muestra a tomar.

**ARTÍCULO 8.- EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.** El ICA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la obtención de los resultados diagnósticos negativos a Fiebre Aftosa en el 100% de la población muestreada, expedirá a través de acto administrativo debidamente motivado la certificación como compartimento libre de Fiebre Aftosa (FA), la cual tendrá una vigencia de un (1) año.

**PARÁGRAFO.** Para mantener el certificado de Compartimento libre de Fiebre Aftosa, el ICA realizará un muestreo serológico anual para la verificación de la ausencia de actividad viral en el predio, el cual deberá ser negativo.

**ARTÍCULO 9.- VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SISTEMÁTICA EN PLANTAS DE BENEFICIO.** Una vez obtenida la certificación como Compartimento Libre de Fiebre Aftosa, el ICA realizará la Vigilancia Epidemiológica activa en la (s) planta (s) de beneficio donde se sacrifiquen los porcinos de manera sistemática cada cuatro (4) meses, tomando suero sanguíneo en dichos animales.

Las muestras tomadas deberán ser enviadas al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario para su procesamiento. En caso de que alguna de las muestras tenga resultado positivo para Fiebre Aftosa se deberá hacer una visita de seguimiento al predio y activarán todas las medidas de investigación y contingencia para predios positivos a Fiebre Aftosa.

**RESOLUCIÓN No. 00014745**  
**(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

**ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN.** El titular de la certificación de compartimento libre de Fiebre Aftosa tendrá las siguientes obligaciones:

- 10.1** Asumir los costos generados durante el proceso de certificación.
- 10.2** Mantener las condiciones bajo las cuales fue otorgada la certificación de compartimento libre de Fiebre Aftosa establecidas en la presente resolución.
- 10.3** Documentar los siguientes registros:
  - 10.3.1** Ingresos y salidas de personal y animales de las instalaciones.
  - 10.3.2** Registro de visitantes.
  - 10.3.3** Limpieza y desinfección de instalaciones.
  - 10.3.4** Control de roedores y plagas.
  - 10.3.5** Eventos clínicos y lesiones a la necropsia.
  - 10.3.6** Resultados de laboratorio.
  - 10.3.7** Historia de natalidad, morbilidad y mortalidad.
  - 10.3.8** Vacunaciones y tratamientos.
  - 10.3.9** Capacitación.
  - 10.3.10** Registros productivos.
  - 10.3.11** Origen de los alimentos
- 10.4** Establecer un sistema identificación y trazabilidad de los animales.
- 10.5** Notificar de manera inmediata la presencia de animales con cuadros clínicos compatibles con Fiebre Aftosa.
- 10.6** Garantizar que previo al ingreso o salida de personal de la explotación porcícola, se realice cambio obligatorio de ropa y calzado.
- 10.7** Tener vehículos para el transporte de animales, los cuales en el caso de no ser de uso exclusivo del compartimento deben ser limpiados, lavados y desinfectados y sometidos a un periodo de restricción de uso de por lo menos 24 horas de antelación a su utilización.
- 10.8** Garantizar que el Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que presta asistencia técnica al compartimento, se inscriba y cumpla con las condiciones de sensor epidemiológico ante el Instituto Colombiano

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

Agropecuario (ICA) y presente informes trimestrales al mismo, sobre la situación sanitaria del predio con respecto a Fiebre Aftosa.

- 10.9** Conservar evidencias mediante las cuales se pueda evaluar por parte del ICA la eficacia del plan de bioseguridad de conformidad con los principios de análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC).
- 10.10** Identificar y documentar las zonas adyacentes al predio que representen un riesgo sanitario como: plantas de beneficio, plantas de balanceado, predios de traspaso, zoológicos y parques temáticos, rellenos sanitarios, predios clasificados por el ICA como de alto riesgo frente a fiebre aftosa y otras explotaciones pecuarias así como mantener la vigilancia epidemiológica con el fin de evitar la introducción del agente patógeno y de garantizar la detección precoz de enfermedades.

**ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES.**

- 11.1** Ingresar porcinos al predio, salvo que provengan de un país, una zona o un compartimento libre de Fiebre Aftosa, previa autorización del ICA.
- 11.2** Permitir el ingreso de personas ajenas al predio.
- 11.3** Tener contacto con porcinos diferentes a los de la explotación porcícola 72 horas previas al ingreso al predio, lo cual aplica para el titular del compartimento, asistente técnico, médico veterinario o cualquier otra persona que excepcionalmente requiera ingresar al mismo.
- 11.4** Realizar vacunación contra la Fiebre Aftosa.
- 11.5** Mantener cerdos fuera de los corrales o sin confinamiento.

**ARTÍCULO 12.-SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.** La certificación de compartimento libre de Fiebre Aftosa podrá ser suspendida cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 12.1 Ante la sospecha de la presencia de la enfermedad en un compartimento.** Caso en el cual una vez se confirme o descarte la presencia de la enfermedad por medio de investigación epidemiológica y técnicas diagnósticas, se restituirá o modificará inmediatamente el estatus sanitario y se notificará al interesado.

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

**12.2 Cuando el compartimento libre de Fiebre Aftosa se encuentre en riesgo debido a un cambio de la situación sanitaria de la zona.** Caso en el cual la autoridad sanitaria volverá a evaluar inmediatamente el estatus del compartimento y considerará si es pertinente la adopción de medidas de bioseguridad adicionales para asegurar la integridad de este.

**ARTÍCULO 13.- CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO.** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución o la confirmación de un caso positivo a Fiebre Aftosa será causal para la cancelación del certificado de compartimento libre de Fiebre Aftosa.

**ARTÍCULO 14.- CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

**PARÁGRAFO 1.** Los propietarios y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 2.** El ICA realizará trimestralmente una visita de auditoria y supervisión aleatoria a los compartimentos libres de Fiebre Aftosa.

Si en desarrollo del control oficial que realiza el ICA, se comprueba uno o varios casos positivos Fiebre Aftosa, se procederá de manera obligatoria e inmediata al sacrificio sanitario de los animales afectados y sus contactos, sin derecho a compensación alguna.

**ARTÍCULO 15.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**RESOLUCIÓN No. 00014745  
(10/11/2017)**

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento porcino libre de fiebre aftosa en el territorio nacional

---

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los 10/11/2017



**LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE**  
Gerente General

Proyectó: Adriano Fontecha Herreño - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Revisado: Diego Ricardo Rojas Morea - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal  
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales  
Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal  
Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

